



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad de Arte y Ciencias Sociales", R.U.T. N° 71.733.500-7, en el marco de fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 829

VALPARAÍSO, 24 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES", R.U.T. N° 71.733.500-7, representado por don Carlos Margotta Trincado, C. I. N° 7.287.419-9, ambos domiciliados en Libertad N° 53, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Comercialización y Fidelización del Cliente", código MY-01-5-6, correlativo N° 249, el cual se debía realizar entre el 15 de septiembre de 2011 y el 03 de noviembre de 2011, martes y jueves, de 09:30 a 13:30 hrs., en la Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

2.-Que, con motivo de denuncia suscrita por doña Margarita Cisternas, C. I. N° 7.254.032-8, con fecha 06 de octubre de 2011 se fiscalizó el curso ya señalado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) En el registro de asistencia del día 06 de octubre de 2011 se consigna la asistencia de 6 participantes, en circunstancias que en la sala de clases sólo se encontraban 4 de ellos;
- b) Señalética no corresponde al curso, sino a otro distinto ejecutado en otra comuna por el mismo Organismo Técnico de Capacitación.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 17 de octubre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que respecto de la señalética *“se dispuso ese día de señalética acorde a formas establecidas por SENCE, en la entrada del recinto de capacitación, perteneciente a otro curso que se dictara en la comuna de Quillota, lugar en el cual se intercambiaron los pendones accidentalmente.”* Y respecto de la inconsistencia en el registro de asistencia, señala que *“hubo dos alumnos, compañeros de trabajo, que por razones laborales se retiraron imprevistamente, en la segunda etapa del curso, luego del servicio de cafetería, antes de la llegada del fiscalizador SENCE.”*

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 06 de octubre de 2011, las declaraciones de participantes del curso, la copia del libro de clases y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-32-LP11 denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título “Fiscalización” que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 3162, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES", R.U.T. N° 71.733.500-7, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 19 UTM**, por proporcionar información errónea o inexacta al SENCE, específicamente, por consignar en el registro de asistencia del día 06 de octubre de 2011 la asistencia de 6 participantes, en circunstancias que en la sala de clases sólo se encontraban 4 de ellos, conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 6 UTM**, por utilizar señalética que no corresponde al curso, sino que corresponde a un curso distinto, ejecutado en otra comuna, por el mismo Organismo Técnico de Capacitación, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



ACL/MAG/VRDC/PFV

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad de Arte y Ciencias Sociales".
- Unidad Regional de Programa Bonos de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo